

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/49/2012

Por el que se aprueba el Dictamen sobre la Valoración de las Actividades Políticas Independientes realizadas por la Organización de Ciudadanos denominada “México Frente al Cambio, A. C.”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el cuatro de diciembre dos mil nueve, mediante escrito signado por los ciudadanos Fernando Tovar Castillo, Leonardo Zepeda Martínez, María Teresa Romero Nolasco, Ángel Vega Saldivar, Ángel Olegario Vázquez García, José Venancio Díaz Tomé y Faustino Martínez Pérez, presentaron ante el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito de Notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la organización de ciudadanos “México Frente al Cambio, A. C.”, informó al Instituto su intención de iniciar actividades políticas independientes, encaminadas a la obtención de su registro como partido político local, haciendo las manifestaciones que consideraron pertinentes y acompañando para tal efecto diversa documentación.
2. Que el veintidós de febrero de dos mil diez, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, aprobó su Acuerdo número 5, relativo al Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada “México Frente al Cambio, A. C.”, informa al Instituto de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día doce de marzo de dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/05/2010, el *“Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada “México Frente al*

Cambio, A. C.”, informa al Instituto Electoral del Estado de México de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local”; cuyo Punto Segundo de Acuerdo precisa:

“SEGUNDO.- Se tiene por presentado el escrito de notificación de la Organización de Ciudadanos denominada “México Frente al Cambio, A. C.”, para que dentro del plazo de doce meses que el artículo 39 párrafo quinto fracción I del Código Electoral del Estado de México le confiere, que comprende del cuatro de diciembre del año dos mil nueve al tres de diciembre del año dos mil diez, realice y acredite con documentación fehaciente ante la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, las actividades políticas independientes, como parte del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación del inicio de actividades políticas independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.”

4. Que el diecisiete de marzo de dos mil diez, la Secretaria Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, notificó mediante oficio IEEM/CEDRPP/198/2010, al ciudadano Fernando Tovar Castillo en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Civil, “México Frente al Cambio A.C.”, y representante de la misma ante este Instituto, la aprobación del Acuerdo referido en el resultando previo. Asimismo, le hizo de su conocimiento que el plazo de doce meses para acreditar actividades políticas independientes comprendía del cuatro de diciembre de 2009 al tres de diciembre de 2010.
5. Que el tres de diciembre de dos mil diez, los ciudadanos Faustino Martínez Pérez y Fernando Tovar Castillo notificaron ante el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las actividades políticas independientes realizadas, dentro del periodo que comprende del cuatro de diciembre de dos mil nueve al tres de diciembre de dos mil diez, con el respectivo respaldo documental.
6. Que el veintiuno de marzo del año dos mil once, el Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 1.62 fracción VI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio

CEDRPP/P/0004/2011, solicitó al Órgano Técnico de Fiscalización, informara por escrito, si de los informes presentados hasta la fecha por la Organización de Ciudadanos “México Frente al Cambio, A. C.”, se desprendía alguna violación a la normatividad en materia de fiscalización relativa al origen y destino de los recursos utilizados para la realización de sus actividades políticas independientes

7. Que el veinticuatro de marzo de dos mil once, el titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/OTF/168/2011, dio respuesta al oficio citado en el Resultando anterior.
8. Que el veintiséis de mayo de dos mil once, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/80/2011, relativo al Dictamen que presentó el Órgano Técnico de Fiscalización sobre las auditorías y verificaciones al origen, monto, aplicación y destino de los recursos empleados por la organización de ciudadanos “México Frente al Cambio, A. C.”, para la realización de actividades políticas independientes de cualquier otra organización, el cual indica en el punto de Acuerdo Segundo, inciso d), que de los informes trimestrales sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades políticas independientes, presentados por la organización de ciudadanos “México Frente al Cambio, A.C.”, no se desprende la existencia de contravenciones a la ley.
9. Que el veintisiete de julio de dos mil once, la organización de ciudadanos “México Frente al Cambio, A. C.”, a través de su representante ante este Instituto compareció ante la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos a desahogar su derecho de garantía de audiencia.
10. Consejo General en su sesión ordinaria del diez de junio de dos mil once, mediante el Acuerdo IEEM/CG/93/2011, aprobó Reformas al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en cumplimiento al Decreto número 307, de la H. “LVII” Legislatura del Estado.
11. Que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su primera sesión ordinaria celebrada el día ocho de febrero del año dos mil doce, aprobó el Acuerdo número 2 denominado “*Dictamen sobre la Valoración de las Actividades Políticas*”

Independientes Realizadas por la Organización de Ciudadanos denominada “México Frente al Cambio, A. C.”; conforme a los siguientes Puntos Resolutivos:

*“**PRIMERO.** La organización de ciudadanos “México Frente al Cambio, A. C.”, no comprobó con documentación fehaciente la realización de actividades políticas independientes durante el plazo de doce meses que comprendió del 4 de diciembre de 2009, al 3 de diciembre de 2010; en consecuencia, no puede pasar a la siguiente etapa del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.*

***SEGUNDO.** Ante el incumplimiento de la Organización de Ciudadanos “México Frente al Cambio, A. C.”, de la carga establecida en los artículos 39 fracción I del Código Electoral del Estado de México y 12 segundo párrafo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, la Comisión dictamina tener por no presentado el escrito de notificación para el inicio de actividades políticas independientes y dejar sin efectos los trámites realizados por la organización hasta el momento.*

***TERCERO.** Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva General para que se someta a la consideración del Consejo General, en su próxima sesión”.*

- 12.** Que mediante oficio número IEEM/CEDRPP/34/12, de fecha nueve de febrero del año dos mil doce, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva General el Acuerdo mencionado en el Resultado anterior, a efecto de que por su conducto fuera puesto a consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que el artículo 8, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente y que es el propio Código Electoral el que establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.
- III. Que conforme al artículo 39, párrafo primero, prevé que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitirá un reglamento que establecerá, al menos, definiciones, términos y procedimientos; y que en todo momento deberá observarse la respectiva garantía de audiencia.
- IV. Que conforme al artículo 39, párrafo quinto, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, vigente al momento de la presentación del escrito a que se refiere el resultando 1 de este Acuerdo, toda organización que pretenda constituirse como partido político deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Realizar actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente durante los doce meses previos a la presentación de su solicitud de información para constituirse como partido político local. Dichas actividades deberán acreditarse de manera fehaciente y el inicio de las mismas habrá de ser notificado al Instituto.
 - A partir de esta notificación y, en su caso, hasta la obtención de su registro, la organización interesada deberá informar trimestralmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades.
- V. Que en términos del artículo 93, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México, bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o dictamen que emitan las Comisiones del Consejo General, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por éste.
- VI. Que de conformidad al artículo 93, fracción II, inciso b), del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus actividades; y que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la

atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente, en cuyo acuerdo de creación el Consejo General, deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. Entre las Comisiones Especiales se encuentra la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

- VII.** Que de conformidad al artículo 11, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, vigente al momento de la presentación de la solicitud referida en el Resultando 1 de este Acuerdo, la organización de ciudadanos que pretenda obtener su registro como partido político local podrá realizar actividades políticas independientes a partir de la presentación del escrito de notificación.
- VIII.** Que el artículo 12, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, vigente al momento de la presentación de la solicitud referida en el Resultando 1 de este Acuerdo, establece que si la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos emite dictamen en el sentido de que la organización de ciudadanos cumple con los requisitos establecidos para el inicio de actividades políticas independientes, la Comisión lo remitirá al Secretario Ejecutivo General para que dé cuenta al Consejo General.

Una vez aprobado el dictamen por el Consejo General, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos notificará por conducto del Secretario Técnico, a los representantes de la organización de ciudadanos que cuenta con doce meses a partir de la presentación del escrito para realizar actividades políticas independientes, así como formular los documentos básicos que normarán sus actividades como partido político local, apercibiéndola de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación para el inicio de actividades políticas independientes.

El Secretario Técnico hará constar el inicio y término del plazo de doce meses.

- IX.** Que el artículo 14 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, vigente al momento de la presentación de la solicitud referida en el Resultando 1 de este

Acuerdo, menciona que transcurridos los doce meses la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos valorará si se cumplió con la realización de actividades políticas independientes.

- X.** Que el artículo 15 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, vigente al momento de la presentación de la solicitud referida en el Resultando 1 de este Acuerdo, precisa que en el dictamen a que se refiere el artículo 14 de dicho Reglamento, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con base en el análisis de los informes presentados por la organización o agrupación de ciudadanos acerca del origen y destino de los recursos utilizados para sus actividades políticas independientes, realizado por el Órgano Técnico de Fiscalización, propondrá dejar sin efectos los trámites realizados, ante la gravedad de la falta, si se desprende la existencia de contravenciones a la ley o a lo establecido en el artículo 9 fracción VI del Código.
- XI.** Que con apego al artículo 1.61, fracciones IV y V, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones comprobar, mediante la documentación a que se refiere el artículo 327 del Código Electoral del Estado de México, que la Organización de Ciudadanos solicitante de registro realizó actividades políticas independientes de cualquier otra organización, durante doce meses; y dictaminar sobre las actividades políticas independientes realizadas por las Organizaciones de Ciudadanos.
- XII.** Que en el presente asunto, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que, conforme a los artículos 95, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, y 3 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, vigente al momento de la presentación de la solicitud referida en el Resultando 1 de este Acuerdo, le corresponde a este Órgano Superior de Dirección resolver sobre la procedencia o no del registro de un partido político local, lo cual implica resolver respecto de los dictámenes que en el transcurso del procedimiento respectivo le sean puestos a su consideración, también lo es que la propia legislación electoral de la Entidad establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Tratándose de las comisiones especiales, el Código

Electoral del Estado de México menciona de manera enunciativa, aquellas que con dicho carácter deberá integrar, entre las que se encuentra precisamente la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tal y como se desprende de lo previsto por el artículo 93 fracción II, inciso b), del referido ordenamiento electoral.

Ahora bien, atento a la naturaleza del dictamen motivo del presente Acuerdo, es precisamente la Comisión mencionada en el párrafo anterior, la que en términos de los artículos 1.61 fracción V del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conocer y como consecuencia de ello dictaminar en auxilio de las actividades de este Consejo General, sobre las actividades políticas independientes realizadas por las Organizaciones de Ciudadanos; por lo que resulta correcto que este Órgano Superior de Dirección haga suya la fundamentación, motivación y sentido que se contenga en el correspondiente dictamen que al efecto aquella emita, si, previo análisis del mismo, los estima ajustados a derecho.

Por lo anterior, se adjunta al presente Acuerdo el Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos referido en el Resultado 11 de este Acuerdo, para el efecto de que forme parte integral del mismo y como consecuencia de ello, la fundamentación y motivación que contiene dicho Dictamen, sea la que sustenta la decisión de este Órgano Colegiado, en virtud de hacerla propia.

En el caso en concreto y del Dictamen ya mencionado, se desprende que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, realizó la valoración de las actividades que a juicio de la Organización de Ciudadanos ya referida constituyen actividades políticas independientes realizadas por ella.

En el referido Dictamen la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, realiza una descripción de la actividad, su análisis para determinar si es considerada una actividad política independiente o no, así como la valoración de la documentación presentada con la que se pretendió acreditar la realización de la misma.

Asimismo, la Comisión ya mencionada consideró procedente concluir y presentar directamente a este Consejo General el Dictamen por el

que tiene por no acreditada con documentación fehaciente la realización de actividades políticas independientes por la Organización de Ciudadanos “México Frente al Cambio, A.C., en el plazo de doce meses que comprendió del cuatro de diciembre de dos mil nueve al tres de diciembre de dos mil diez.

Por lo anterior y toda vez que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos realizó a consideración de este Consejo General un acucioso análisis de las actividades que informó la Organización de Ciudadanos “México Frente al Cambio, A.C.” y que dictaminó tener por no acreditadas, lo procedente es que este Consejo General apruebe el dictamen emitido y haga suya en consecuencia la motivación, fundamentación y conclusiones que se contienen en el Dictamen en cuestión.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número 2 emitido en fecha ocho de febrero de dos mil doce por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos denominado “*Dictamen sobre la Valoración de las Actividades Políticas Independientes Realizadas por la Organización de Ciudadanos denominada “México Frente al Cambio, A. C.”*”, anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo a efecto de que constituyan un solo instrumento de decisión de este Consejo General.

SEGUNDO.- Con base en los Considerandos Tercero, Quinto y Séptimo del Dictamen aprobado, se tiene por no acreditada con documentación fehaciente la realización de actividades políticas independientes por la Organización de Ciudadanos “México Frente al Cambio, A.C., en el plazo de doce meses que comprendió del cuatro de diciembre de dos mil nueve al tres de diciembre de dos mil diez y en consecuencia no

puede pasar a la siguiente etapa del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

TERCERO.- Ante el incumplimiento de la Organización de Ciudadanos “México Frente al Cambio, A.C.”, de la carga establecida en los artículos 39 fracción I del Código Electoral del Estado de México y 12, segundo párrafo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, se tiene por no presentado el escrito de notificación para el inicio de actividades políticas independientes y se deja sin efectos los trámites realizados por la Organización hasta el momento.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Organización de Ciudadanos “México Frente al Cambio, A. C.”, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General notifique el presente Acuerdo al Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintitrés de febrero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

